

Interlocutorio No. 091
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ricardo Andrés Cárdenas Sánchez
Radicado: 2022-00018-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede este Despacho Judicial a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, elevada a través de apoderada judicial por parte de BANCOLOMBIA S.A. en frente de RICARDO ANDRÉS CÁRDENAS SÁNCHEZ.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 621 y ss. del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considera legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

De otro lado el demandante ruega el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente y/o ahorros o CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte demandada en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco BBVA Colombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco BCSC Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Banco Av Villas, Bancolombia S.A., Banco Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamia, Banco W., como lo solicitado es viable a ello se accederá.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites del Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCOLOMBIA S.A. en frente del señor RICARDO ANDRÉS CÁRDENAS SÁNCHEZ por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (**\$27.878.790**), por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en título valor Pagaré número 5830086767 (fol. 13-14 fte.).

- Por los intereses de mora del saldo de capital insoluto, desde la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota del 25/06/2021 valor a capital UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIUN MIL PESOS (**\$1.212.121**).
- Por los intereses de plazo a la tasa del 18.95% EA, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 587.488), causados desde el 26/05/2021 al 25/06/2021.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es, desde el 26/06/2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota del 25/07/2021 valor a capital UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$1.212.121).
- Por el interés de plazo a la tasa del 18.95 E.A. por valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$571.439), causados desde el 26/06/2021 al 25/07/2021.
- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 26/07/2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha 25/08/2021 valor a capital UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$1.212.121).
- Por el interés de plazo a la tasa del 18.95% E.A., por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$551.454), causados desde el 26/07/2021 al 25/08/2021.
- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 26/08/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por concepto de cuota de fecha 25/09/2021 valor a capital UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$1.212.121).
- Por el interés de plazo a la tasa del 18.95% E.A, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, causados desde el 26/08/2021 al 25/09/2021.
- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 26/09/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- Por concepto de la cuota del 25/10/2021 valor a capital UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$1.212.121).
- Por los intereses de plazo a la tasa del 18.95% E.A., por valor de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA PESOS (\$518.040), causados desde el 26/09/2021 al 25/10/2021.
- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 26/10/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha 25/11/2021, valor a capital UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$1.212.121).
- Por los intereses de plazo a la tasa del 18.95% E.A., por valor de CUATRCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$498.883), causados desde el 26/10/2021 al 25/11/2021.
- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es, desde el 26/11/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha del 25/12/2021 valor a capital UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (**\$1.212.121.**).
- Por el interés de plazo a la tasa del 18.95% por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (**\$490.727**), causados desde el 26/11/2021 al 25/12/2021.
- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 26/12/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha del 25/01/2022 valor a capital UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (**\$1.212.121**).
- Por el interés de plazo a la tasa del 18.95% E.A. por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (**\$480.150**), causados del 16/12/2021 al 25/01/2022.
- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 26/01/2022, hasta el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco BBVA Colombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco BCSC Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Banco Av Villas, Bancolombia S.A., Banco Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamia, Banco W; Oficiar a los directores de las entidades bancarias mencionadas.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone de diez (10) días para formular excepciones y ejercer el derecho de defensa, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no obstante, en virtud a que el artículo 290 del Código General del Proceso no ha perdido su vigencia, el litigante podrá utilizar el método de notificación que más se ajuste a sus condiciones, a fin de dar contestación a la presente acción en un término perentorio de **diez (10) días**.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEXTO: **RECONOCER** personería Judicial a la profesional del Derecho Engie Yanine Mitchell de la Cruz, para actuar como endosataria en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

MTGT.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Estado Nro. ____ del ____/02/2022
Secretario: Juan Camilo Jaramillo R.